

AÑO: 2008

EXPEDIENTE: 5315

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



## LXXI LEGISLATURA

**PROMOVENTE:** DIP. GUILLERMO GOMEZ PEREZ

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA  
POR ADICION DE UNA FRACCION VII AL APARTADO A DEL ARTICULO  
19 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESION:** 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2008

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACION Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES

**OFICIAL MAYOR**

**C.P. ROBERTO RAMIREZ VILLARREAL**

AÑO: 2008

EXPEDIENTE: 5315

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



## LXXI LEGISLATURA

PROMOVENTE: DIP. GUILLERMO GOMEZ PEREZ

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA  
POR ADICION DE UNA FRACCION VII AL APARTADO A DEL ARTICULO  
19 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESION: 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2008

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES

OFICIAL MAYOR

C.P. ROBERTO RAMIREZ VILLARREAL



**C. DIPUTADO GREGORIO HURTADO LEIJA.  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA.  
DEL LA LXXI LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.-**

El suscrito Guillermo Gómez Pérez, Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, 102 103 del Reglamento Interior del Congreso ocurro a presentar Iniciativa de Reforma por adición de una fracción VII al apartado A del Artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León pasando la séptima actual a octava la novena a decima y la decima a undécima lo anterior conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-**

Honorable Asamblea es de su pleno conocimiento que en el Estado ya funcionan tribunales penales de preparación y del juicio oral que están conociendo y por consecuencia juzgando respecto de algunas figuras delictivas mencionadas en el Código Procesal Penal de esa forma se van dando gradualmente los primeros pasos para la Implementación e Instrumentación de un Sistema Penal Oral Acusatorio regido bajo los principios de Publicidad, Contradicción, Concentración, Continuidad e Inmediación de Conformidad con los fines y propósitos de las Reformas Federales a los Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 las fracciones XXI y XXIII, del Artículo 73 la fracción VII, del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Penal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio del año en curso.



Ante esta realidad resulta indispensable establecer que la Constitución General de la República con motivo de las Reformas mencionadas en el párrafo anterior ya reconoce de manera expresa la figura jurídica denominada Presunción de Inocencia según lo preceptuado en el Artículo 20 Fracción Primera de su apartado B de lo cual se concluye textual y categóricamente que esa premisa legal por décadas aceptada solamente de manera implícita y que tuvo su origen en el Derecho Romano donde el jurista Ulpiano sostenía “Que nadie puede ser condenado por sospechas, porque es mejor que se deje impune el delito de un culpable que condenar a un inocente” ha dejado de ser un principio jurídico para convertirse fundamentalmente en una regla obligatoria de tratamiento para todo acusado desde que inicie un proceso hasta su culminación.

Sin embargo, ahora se le otorga rango de una Garantía Procesal Constitucionalizada como un Derecho fundamental e inviolable del acusado en congruencia con esa decisión del constituyente en el sentido de reivindicar la Institución de la Presunción de Inocencia que solamente se había aceptado en Tratados Internacionales suscritos por nuestro País para transformarla ahora, en Derecho Vigente de Observancia Obligatoria para la autoridad y con el propósito de que en nuestro Estado, en ningún proceso penal oral o escrito los acusados consideren vulnerados sus derechos que el máximo ordenamiento de la nación les concede propongo ha esta Soberanía reformar a la brevedad posible la Constitución Política del Estado de Nuevo León adicionando una fracción Séptima al apartado A del artículo 19 pasando la actual a octava y recorriéndose las demás en forma sucesiva. Esta modificación no solamente servirá para consagrar una Garantía Procesal será también referente jurídico básico para hacer valer plenamente los derechos políticos de los ciudadanos ya que actualmente tanto la Constitución Local como la Ley Electoral contemplan la suspensión de los Derechos Políticos a quien teniendo la condición de acusado se le hubiese dictado un Auto



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXI LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

de Formal Prisión aunque no haya sido declarado culpable en la Comisión de un delito de acuerdo a esta apreciación debidamente fundada y motivada propongo el siguiente Proyecto de Decreto.

**ÚNICO:** Se reforma por adición de una Fracción séptima pasando la actual a ser octava y recorriéndose las restantes de manera sucesiva para quedar como sigue:

**Artículo 19.-** En todo procedimiento del orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes Garantías:

### A.- Del inculpado:

I.- -----

II.- -----

III.- -----

IV.- -----

V.- -----

VI.- -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXI LEGISLATURA  
FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

VII.- A que se presuma su inocencia mientras no se le dicte sentencia firme o ejecutoriada emitida por el juez de la causa.

VIII.- -----

IX.- -----

X.- -----

XI.- -----

TRANSITORIO.

La publicación de este decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Guillermo Gómez Pérez".

Diputado Guillermo Gómez Pérez.

Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.

Monterrey N. L. A 22 de Septiembre del 2008.